



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de generación eléctrica con biomasa", en el término municipal de Mérida. (2011061113)

El proyecto de "Planta de generación eléctrica con biomasa" en el término municipal de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que conforme al artículo 3.º, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando ésta sea legalmente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta de generación eléctrica con biomasa, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y la autorización administrativa de la citada planta fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 203, de fecha 21 de octubre de 2010. En dicho periodo de información pública se han recibido alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se efectúan, con fecha 21 de octubre de 2010, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:



Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Mérida	—
Dirección General de Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	—
SEO Bird/Life	—
ADENEX	X

Con fecha 3 de diciembre de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se requiere información adicional para la emisión del Informe Ambiental de su competencia.

Recabada documentación complementaria, con fecha 1 de abril de 2011 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 y se informa favorablemente la actuación, indicando que los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 3 de diciembre de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Con fecha 9 de diciembre de 2010 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se ponen de manifiesto algunas carencias en el Estudio de Impacto Ambiental relativas al ámbito de sus competencias, relacionadas con el abastecimiento y los vertidos de la actuación. No obstante, estas cuestiones están incluidas en el proyecto básico que se está tramitando en esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para solicitar la Autorización Ambiental Integrada (AAI), por lo que se han considerado a la hora de realizar la evaluación ambiental de la actividad.

Con fecha 22 de diciembre de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas señaladas en dicho informe. Con fecha 8 de marzo de 2011, y a petición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se emite informe aclaratorio al informe citado anteriormente por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico incluidas en los dos informes, se incluyen en la presente declaración.

— Calificación Urbanística:

En el curso del procedimiento de calificación urbanística, tramitado inicialmente por el Ayuntamiento de Mérida, se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la



actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 18 de junio de 2010, emite informe, en el que se pone de manifiesto la existencia de recursos hídricos suficientes en la zona donde se sitúa la captación para satisfacer la demanda de agua, por lo que la solicitud de una futura concesión de aguas sería compatible con el Vigente Plan Hidrológico de Cuenca.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 2 de agosto de 2010, emite informe en el que se autoriza a D. José García Calvente la realización de prospección arqueológica superficial de los terrenos afectados por el proyecto para la planta de biomasa, su línea de evacuación y la de captación y vertido.
- La Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 13 de agosto de 2010, emite informe en que se informa favorablemente el expediente de Calificación Urbanística del proyecto de planta de biomasa.
- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura del Ministerio de Fomento, mediante informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2010, informa favorablemente la solución propuesta en la documentación presentada con fecha 14 de septiembre de 2010 (Registro de Entrada Ministerio de Fomento 1723 de 16 de septiembre), consistente en una glorieta partida, que permitirá desarrollar el correspondiente proyecto con una serie de prescripciones, que se incluyen en el condicionado de la calificación urbanística.

De acuerdo al artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, el expediente de calificación urbanística de la planta de biomasa se sometió al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 32, de fecha 16 de febrero de 2011 y en el Diario Hoy de fecha 24 de febrero de 2011, sin que se hayan presentado alegaciones.

Con fecha 5 de abril de 2011, a petición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, el Ayuntamiento de Mérida emite informe urbanístico favorable a los efectos de que la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, con su declaración de impacto ambiental finalice la tramitación de la calificación urbanística.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula, la siguiente declaración de impacto ambiental.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Planta de generación eléctrica con biomasa" en el término municipal de Mérida, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la planta de generación eléctrica con biomasa, junto con la infraestructura de evacuación, consistente en LAAT 66 kV S/C hasta futura SET "Parque Sur" y todas sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGECA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Las plantaciones forestales, cambios de cultivo y/o puestas en regadío para su aprovechamiento en este proyecto deberán contar con la preceptiva declaración o informe de impacto ambiental, según su inclusión en el Anexo II o en el Anexo III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En las plantaciones se adoptarán las siguientes medidas correctoras de carácter general:
 - En el estudio de impacto ambiental se define como cultivo energético el cultivo de chopo. En el caso de plantearse el uso de otras especies, se recomienda el empleo de árboles ya utilizados en Extremadura en plantaciones para producción de madera (chopos, sauces, sicomoros, arces, etc.). Alternativa o complementariamente, se recomienda el cultivo de especies no leñosas (*Miscahthus ssp.*, *Cardus spp.*, *Phalaris aurndinacea spp.*, etc.) y el estudio de viabilidad de los matorrales autóctonos, con elevada capacidad calorífica y que bajo condiciones de cultivo podrían aportar biomasa suficiente. Se descarta, por lo tanto, cualquier otra especie diferente a las indicadas.



- Los cultivos podrían llevarse a cabo exclusivamente en terrenos ya declarados como de regadío, evitándose en todo momento la transformación de secano a regadío.
- Se recomienda no utilizar terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000. En cualquier caso requerirían informe de afección de la Dirección General del Medio Natural.
- Las plantaciones lo serán en superficies continuas no superiores a las 200 has y deberán dejar corredores ecológicos que permitan el movimiento de la fauna entre ellas, garantizando así la conectividad entre ecosistemas y con ello los flujos genéticos. Igualmente, deberán dejar pequeñas "islas" de vegetación autóctona para garantizar el mantenimiento de la biodiversidad; estas islas a su vez han de estar interconectadas por los anteriormente citados corredores.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Antes del comienzo de los trabajos, se realizará una prospección de detalle en la zona de actuación, bajo la supervisión del personal técnico de la Dirección General del Medio Natural o Agentes del Medio Natural, con el objetivo de determinar si existen especies protegidas (fauna y flora). En caso afirmativo se deberá comunicar a la Dirección General del Medio Natural y se adoptarán las medidas que se consideren oportunas.
- En la fase inicial del diseño se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un replanteo definitivo de todas las instalaciones (planta, caballón, zona de obras, cerramiento, línea, conducciones, etc.) sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta DGECA.
- Se notificará a la DGECA el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- En la implantación de las instalaciones se procurará respetar al máximo la vegetación existente, especialmente la que pueda servir de pantalla vegetal.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1,5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará en todo el perímetro de la planta, especialmente en los linderos visibles desde la A-66 y la N-630, creando un caballón que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, donde se realizarán plantaciones para disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura y disposición de estos caballones dependerá de volumen de tierras sobrantes y de la visibilidad de la



planta. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición y naturalización del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la planta.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La conducción de abastecimiento de aguas y vertido será conjunta y se realizarán respetando la vegetación autóctona, ajustando el trazado a caminos existentes. Se

aprovecharán los accesos existentes. Solo se desbrozará la vegetación estrictamente necesaria, manteniéndose la vegetación de ribera. El cruzamiento de los cauces y el punto de captación se realizará por zonas desprovistas de vegetación. No se afectará a la escorrentía natural de los cauces. Las infraestructuras para el bombeo estarán en el interior de casetas, que irán integradas en el entorno. Una vez enterrada la conducción se restaurará el terreno a las condiciones originales.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

3.1. Vertidos.

- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
 - Aguas residuales procedentes de las purgas del ciclo de agua-vapor y de las purgas de las torres de refrigeración.
 - Aguas de limpieza, baldeos y aguas pluviales recogidas en la red de drenaje aceitosa, áreas de turbina, caldera y transformadores, zona de talleres y almacenes.
 - Aguas ácidas y básicas procedentes de la regeneración de las resinas en la planta de desmineralización de efluentes.
 - Aguas procedentes del lavado de los filtros de arena utilizados en el pretratamiento del agua de captación.
- Las aguas residuales urbanas serán sometidas a tratamiento biológico depurador y posteriormente conducidas a la balsa de homogeneización de efluentes.
- Las purgas del ciclo agua-vapor y las purgas de las torres de refrigeración, por sus características, serán conducidas directamente a la balsa de homogeneización de efluentes.
- Las aguas de limpieza, baldeos y aguas pluviales recogidas en zonas de la instalación susceptibles de estar contaminadas, serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de dos separadores de aceites y grasas, de los cuales se obtendrá, tras la separación, un líquido claro que será dirigido a la balsa de recogida de efluentes.
- Las aguas ácidas y básicas serán conducidas a una balsa de neutralización previamente a su vertido a la balsa de recogida de efluentes.
- Las aguas residuales procedentes del lavado de los filtros de arena serán conducidas a la balsa de recogida de efluentes.
- Se construirá una balsa de recogida de efluentes para la homogeneización y decantación de efluentes previamente a su depuración mediante tratamiento físico-químico. El efluente, una vez depurado será conducido a balsa de homogeneización de efluentes.



- Se construirá una balsa de homogeneización de efluentes, para enfriamiento de las aguas antes de su vertido, de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de la balsa se situará 0,5 metros por debajo de la coronación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, ambas balsas deberá estar correctamente impermeabilizadas y estancas.
- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.
- La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de las balsas se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.
- Medidas de control de los vertidos al agua mediante optimización del tratamiento del agua de los ciclos de vapor y de refrigeración:
 - Monitorizar y controlar la composición de las aguas en cada ciclo con el fin de optimizar el consumo de aditivos químicos (biocidas y antiincrustantes) empleados durante el tratamiento de las aguas antes de su entrada a los ciclos y, a ser posible, emplear sistemas de dosificación automática conectados a los sistemas de monitorización.
 - No emplear compuestos de cromo, mercurio, organometálicos o mercaptobenzotioazoles.
 - Realizar los tratamientos de choque sólo con cloro, ozono o peróxido de hidrógeno.
 - Evitar las purgas de los ciclos en los instantes posteriores a la dosificación de reactivos.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su autorización de vertido, establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos anteriores.
- Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establezca la autorización de vertido.

3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Las cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera serán recogidas mediante métodos mecánicos y transportados mediante transportadores cerrados sin mezclar con otros elementos hasta un silo de almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Las cenizas volantes serán igualmente recogidas mediante métodos mecánicos y transportados mediante transportadores cerrados sin mezclar con otros elementos hasta un silo de almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal focos de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 71,15 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 01 01 02 00 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Las emisiones canalizadas por el foco 1 corresponden con los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 71,15 MW de potencia térmica. En los momentos en los que se ponga en funcionamiento, el quemador auxiliar de

gasoil con el que cuenta la caldera, las emisiones canalizadas por el foco 1 corresponderán a los gases de combustión de gasoil. Sin embargo, este quemador auxiliar solo se pondrá en funcionamiento durante los arranques en frío de la caldera. No obstante, la utilización de combustible auxiliar no podrá superar el 10% del total de energía primaria utilizada, medida por el poder calorífico inferior, de acuerdo al artículo 2.2. del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	400 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	200 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	250 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

- Durante el primer año de normal funcionamiento de la planta de biomasa, la emisión de CO estará sujeta a un seguimiento bimensual por organismo de control autorizado, al objeto de contrastar los valores emitidos por la instalación con el VLE establecido en la presente declaración, basado en el Capítulo 5, relativo a instalaciones de biomasa del "Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles en el ámbito de las grandes instalaciones de combustión publicado por la Comisión Europea en julio de 2006".

A la vista de los resultados obtenidos, podrá establecerse un nuevo VLE, cuya dispersión modelizada cumpla los niveles de calidad del aire ambiente. En su caso, el nuevo VLE no superará el valor de 625 mg/Nm³.

- Las técnicas que se implantarán para la reducción de emisiones del foco 1 a la atmósfera son las siguientes:
 - Precipitador electrostático.
 - Sistema de desulfuración seca.
- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 1 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:

- Inspección externa por organismo de control autorizado cada seis meses.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Se minimizará la emisión de CO₂ en los procesos de la planta de combustión de biomasa.

3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será ininterrumpido durante las 24 horas del día, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- Los focos de emisión sonora más destacables de la instalación según el estudio justificativo de ruidos son los que se muestran a continuación:

Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dBA
Caldera	90
Sistema de filtrado de humos	90
Bomba de condensado	85
Bomba de agua de alimentación	85
Motores torres de refrigeración	85
Bomba de agua de circulación	85
Cinta transportadora a almacén	80
Turbina	90
Ventilador tiro forzado	85
Compresor para aire comprimido	85
Transformador de evacuación	90

Se considera en el estudio la atenuación por distancia, despreciando la atenuación por paramentos verticales y horizontales.

El estudio se realiza solamente a la linde de la parcela más desfavorable.

Para la justificación de los niveles de recepción externos en la linde considerada, se calcula inicialmente la emisión de ruido producida por el conjunto de focos de emisión, obteniéndose un valor de 97,78 dB(A). A continuación se calcula la atenuación por distancias y finalmente se calcula la emisión de ruido en la linde considerada, obteniéndose un valor de 52,7 dB(A).

Tal y como se comprueba, a través del estudio de ruidos realizado, en el límite de la parcela considerado, se deduce el cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. No obstante, en todo caso se deberán cumplir a límite de propiedad los siguientes valores máximos de nivel sonoro:

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo
Periodo día	65 dB(A)
Periodo tarde	65 dB(A)
Periodo noche	55 dB(A)

- Cualquier aumento en las fuentes de emisión sonora de la instalación, será considerado una modificación y deberá ser comunicado a esta DGECA tal y como se establece en el apartado 1 "Condiciones de carácter general" de esta declaración de impacto ambiental.

4. Medidas correctoras para la instalación eléctrica.

- El diseño de la línea será preferentemente con los conductores en un solo plano.
- Se procurará realizar los trabajos fuera de época primaveral.
- Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m en el cable de tierra. Estos elementos serán repuestos



cuando acaben su vida útil. En caso de detectarse tramos peligrosos se señalizarán los conductores con dispositivos adicionales.

- En el caso de detectarse una mortalidad elevada, se adoptarán medidas adicionales de señalización, como balizas luminosas, al menos para aquellos tramos donde se constate este aumento de mortalidad.
- Se recomienda instalar en las crucetas medidas disuasorias eficaces de posada para las aves.
- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesario su corta y recurriendo en todo caso a podas en caso necesario.
- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General del Medio Natural.

5. Medidas a aplicar durante la reforestación.

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, utilizando el caballón en las zonas donde se disponga, con función de integración paisajística y ambiental, así como las plantaciones a realizar en compensación por los desbroces y tala de arbolado.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona, en ningún caso se realizará con especies ornamentales exóticas o propias de cultivos como olivos o frutales. Se utilizarán especies autóctonas de la zona, ubicadas siguiendo las necesidades ecológicas de las mismas. Las especies a utilizar serán preferentemente *Quercus ilex*, *Quercus suber*, así como otras especies, cuya fructificación sea variable en el tiempo, para ofrecer alimento durante todo el año a especies de aves silvestres (retamas, escobas, lentisco, labiérnago, coscoja, adelfas, cantueso, etc.). El objetivo del empleo de estas especies es lograr la integración paisajística y minimizar el consumo de agua por riegos. Estas especies se dispondrán sin un marco de plantación determinado, sino que se distribuirán por bosquetes o agrupaciones de pies. En la linde NW se realizará una plantación de chopos, utilizando plantas de al menos 2 m de altura.
- Se deberá asegurar el éxito de las plantaciones, para lo que se proporcionarán riegos durante las épocas en las que sea necesario, se protegerán de la acción del ganado, se repondrán pies enfermos o secos, etc.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura y proceder de partes o individuos de las poblaciones de la zona.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.



6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

7. Medidas complementarias:

- Se establece como medida complementaria la dedicación de personal técnico cualificado durante seis meses para la realización de seguimientos ambientales.

La medida se ejecutará mediante la contratación de un técnico dedicado a la realización de inventarios de biodiversidad y valores ambientales en el entorno inmediato de la planta de biomasa durante los tres meses de primavera, antes/durante la fase de construcción, y durante los tres meses de primavera de los tres primeros años de explotación de la planta, a fin de determinar la afección y posibles impactos de este tipo de instalaciones.

Los estudios y seguimientos se centrarán sobre las comunidades de avifauna protegida del entorno de la actividad.

- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.



- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

8. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos, habiéndose detectado la presencia de evidencias que denotan la presencia de los siguientes hallazgos:
 - a) Yacimientos arqueológicos:
 - Hallazgo 1. "C1". Dispersión de cerámicas de cronología moderna-contemporánea.
 - Hallazgo 2. "C3". Material Lítico.
 - Hallazgo 3. "C8". Fragmentos cerámicos.
 - Hallazgo 4. "C9". Fragmento de tégula.
 - b) Elementos etnográficos:
 - Elemento 1: C4. Cortijo.
 - Elemento 2: C7. Pozo.
 - Elemento 3: C10. Cortijo, zahúrda y foso.
 - Elemento 4: C11. Puente.
 - Elemento 5: C12. Pavimento de piedra.
- En las áreas de afección conformadas por las superficies de las dispersiones de materiales referenciados como hallazgos aislados C1, C3, C8 y C9 (números de 1 a 4 del apartado a del punto anterior), deberá realizarse una revisión y minucioso desbroce superficial con el objeto de confirmar la presencia de estructuras o materiales asociados a los mismos. Los trabajos deberán ser realizados por los técnicos encargados del control y seguimiento de la obra. Si las tareas de desbroce minucioso aportasen resultados positivos se procederá a la excavación integral de los restos localizados, conforme a las directrices dictaminadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Se realizará la limpieza y caracterización de los elementos etnográficos C4 y C11 (números 1 y 4 del apartado b del punto anterior), ya que parece que se van a ver directamente afectados por la obra. La memoria resultante de estos trabajos contendrá necesariamente los siguientes apartados: descripción patrimonial-etnográfica, estudio detallado de los usos históricos del bien etnográfico, cronología y un amplio apartado gráfico compuesto por documentación fotográfica y planimétrica del mismo.
- A su vez, deberán excluirse de la obra de referencia los elementos etnológicos C7, C10 y C12 (números 2, 3 y 5 del apartado b del punto anterior), estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la planta de biomasa.



- Se procederá a la señalización y balizamiento de los elementos etnológicos detectados, limitando el paso de la maquinaria pesada por los alrededores de los mismos y los entornos de protección anteriormente citados.
- De todos los elementos etnográficos localizados en la prospección, deberá cumplimentarse la correspondiente ficha de elementos etnológicos que se facilitará desde la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destococonados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos de seguimiento se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

9. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración, así como el Plan de Acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias, en el que se

contemple la temporalización y presupuesto. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación.

- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGECA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez iniciada la construcción del proyecto, a más tardar, en el mes de octubre, se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un documento ambiental en el que se recojan las parcelas que pretendan ponerse en cultivo para el abastecimiento de la planta durante el año siguiente, para su evaluación e informe. En el caso de que la plantación requiera informe o declaración de impacto ambiental, deberán aportarse estos. En cualquier caso el documento incluirá, al menos, la localización, superficie, especie.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
 - Declaración de las parcelas puestas en cultivo para su aprovechamiento en el año en curso.
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión de residuos externos, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos, revegetación, incidencias de las infraestructuras de evacuación eléctrica y cerramiento sobre la fauna silvestre.
 - Procedencia de la biomasa utilizada durante el año anterior.
 - Seguimiento de vertidos.

Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.

Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.

- Seguimiento de residuos.

Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- Seguimiento de emisiones.

Informe anual elaborado por el organismo de inspección correspondiente donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas puntuales que se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.

Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.

- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

10. Calificación urbanística:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Planta de generación eléctrica con biomasa" en el término municipal de Mérida, de acuerdo con las siguientes condiciones:

10.1. Sustantivas:

- Los terrenos donde se pretende realizar la construcción están recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida como suelo no urbanizable común, considerándose uso susceptible de autorización el indicado en el artículo 13.9.2 correspondiente a usos industriales o ligados a la producción industrial, cuando concurren circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger los usos industriales.
- La parcela o unidad rústica sobre la que se implanta la actividad en el término municipal de Mérida tiene la superficie siguiente:

Finca Catastral: polígono 48, parcela 167 (82.050 m²).

Finca Registral n.º 17.150 (68.780 m²).



- La superficie construida de la planta de biomasa asciende a un total de 6.025 m².
- La parcela 167 del polígono 48 del término municipal de Mérida, quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y las correspondientes actividades o usos de la planta de biomasa. Esta vinculación legal implicará la afectación real de la parcela o unidad rústica a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la correspondiente licencia municipal. Mientras éstas permanezcan vigentes, la unidad no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación real deberá acreditarse ante la Administración competente como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

10.2. Administrativas:

- El canon sustitutivo de la cesión gratuita de terrenos al municipio, en este caso será de 524.818,06 €, que corresponden al 2% de la inversión total prevista (26.240.903 €).
- El plazo de vigencia de este otorgamiento será de 30 años, según el plazo de amortización presentado.
- La calificación y la licencia caducarán por el incumplimiento de las condiciones impuestas, así como de cualquiera otras determinaciones sustantivas de ordenación territorial y urbanística.
- Previa a la licencia de obras deberá aportar inscripción registral donde la unidad rústica para la edificación queda vinculada legalmente a las obras.
- Posteriormente a la concesión de la licencia de obras deberá aportar la fianza del art. 26.1.2.c), del 3% del importe de las obras o trabajos a realizar, que corresponde a la cantidad de 787.277,20 €.

10.3. Urbanísticas:

- Las edificaciones se separarán de todos los linderos una distancia mínima de 15 metros.
- La altura de la edificación será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.

Se considera justificada la altura de elementos tales como la chimenea de evacuación de humos con una altura de 38 metros, el edificio de caldera de 21,9 metros y el silo dosificador de 12,4 metros.
- La parcela mínima vinculada a la edificación será de 15.000 m².
- La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el quince por ciento (15%).

- Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.

10.4. Medio ambientales:

- La materialización del aprovechamiento y el uso que mediante la presente calificación urbanística se otorga y legitima, se realizará de conformidad con la declaración de impacto ambiental.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

10.5. Derivadas de otros informes y/o autorizaciones sectoriales:

- La Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, incluye en su informe las siguientes prescripciones, en relación a la glorieta necesaria para dar acceso a la planta de biomasa:
 - Se deberán disponer cuñas de deceleración de 60 metros en ambos márgenes de la carretera.
 - Se deberán reordenar, a través de la nueva intersección resultante el acceso existente a la altura del P.K. 631+130, margen izquierda, al encontrarse a una distancia inferior de 250 metros, inhabilitando posteriormente el mismo.
 - Con anterioridad al inicio de las obras de construcción de la planta de biomasa de 20 MW deberán ejecutarse las obras objeto del presente informe de modificación de la intersección existente para el acceso a la misma. No se autorizarán nuevos accesos provisionales durante las obras ni cambios de uso existentes.
 - El informe hace referencia exclusivamente a la modificación de la intersección existente para dar acceso a la instalación de planta de biomasa de 20 MW, cualquier otra autorización o informe relativo a la propia instalación u obras complementarias a la misma deberán necesariamente ser solicitados aparte.
 - Para poder continuar la tramitación de la solicitud para la modificación de la intersección existente para dar acceso a la instalación, se deberá presentar "Proyecto de construcción de acceso, por duplicado, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio profesional correspondiente".

10.6. Complementarias:

- La calificación urbanística se otorga en los términos y condiciones previstos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- La calificación urbanística legitima las obras y usos inherentes a las mismas, según el proyecto presentado.



- Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de los dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.
- El contenido de la presente calificación urbanística integrará legalmente el de la correspondiente licencia municipal a título de condiciones legales mínimas.
- Esta calificación urbanística debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanísticos, por lo que se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener otra/s autorización/es concurrentes, así como la preceptiva licencia municipal.

11. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

Mérida, a 6 de mayo de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2011),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 203, de fecha 21 de octubre de 2010, se han presentado 2 alegaciones a la instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa promovida por Ence Energía Extremadura, SL en el término municipal de Mérida.

A continuación se recogen, de forma resumida, los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas:

Primera. D. José Barrau de los Reyes, considerándose directamente perjudicado por la instalación de generación eléctrica con biomasa, manifiesta las siguientes alegaciones de contenido ambiental:



- De la documentación presentada no se deduce la adecuación urbanística para tal fin de la parcela en la que se pretende ubicar la actividad, ya que no se dan las circunstancias y requisitos estipulados por el PGU de Mérida.
- La sociedad solicitante no acredita disponer, ni estar en vías de obtener, las correspondientes concesiones y/o autorizaciones administrativas para disponer del agua necesaria para sus procesos industriales ni de su consiguiente y posterior vertido a cauce público.
- En el estudio de emisiones a la atmósfera, no se ha tenido en cuenta la ubicación concreta de la Urbanización Miralrío (Carretera de Alange) en el término municipal de Mérida.
- El estudio de emisiones a la atmósfera resulta absolutamente inadecuado e insuficiente para justificar la ausencia de afecciones a la Urbanización Miralrío, ya que, para el mismo, se toman como base, únicamente, los datos meteorológicos de Talavera la Real, correspondientes al año 2008 para sus valores medios.
- Deberían disponerse, tanto en la parcela de ubicación como en los lugares de posible afección, los dispositivos adecuados para la toma de datos meteorológicos.
- Las medidas correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental, así como el contenido del programa de vigilancia ambiental son insuficientes para evitar impactos negativos.

Segunda. La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX), manifiesta las siguientes alegaciones:

- Se considera que existe una mejor opción de ubicación de la instalación en alguna zona industrial ya existente, como el polígono industrial de Mérida.
- No se ha tenido en cuenta, en el estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos, que la ubicación propuesta por la empresa se encuentra incluida en el área de influencia de las Centrales de Ciclo Combinado previstas en La Zarza y en Alange, por lo que debería analizarse el efecto sinérgico de las emisiones a la atmósfera y de los residuos líquidos al río.

Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental sobre las alegaciones.

- Los terrenos donde se ubicará el proyecto, se recogen en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, clasificados como suelo no urbanizable común, siendo un uso susceptible de autorización el previsto en su artículo 13.9.2, correspondiente a usos industriales o ligados a la producción industrial, cuando concurren circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger los usos industriales. Por tanto la instalación de este tipo de industrias se contempla como posible en el suelo rústico, siendo además razonable su implantación fuera de suelo industrial, habida cuenta de la elevada superficie que requiere y de sus características distintivas de emisiones a la atmósfera, susceptibles de afectar a las actividades implantadas en el polígono industrial. Adicionalmente, el Ayuntamiento de Mérida emitió informe de viabilidad para la calificación urbanística, en la que se establecen una serie de condiciones que deberán cumplir.
- Dentro del procedimiento de calificación urbanística, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, con fecha 18 de junio de 2010, en el que se pone de manifiesto



la existencia de recursos hídricos suficientes en la zona donde se sitúa la captación para satisfacer la demanda de agua, por lo que la solicitud de una futura concesión de aguas sería compatible con el vigente Plan Hidrológico de Cuenca.

Con fecha 23 de agosto de 2010, se somete a anuncio público de competencia de proyecto la concesión de aguas superficiales (Con. 17/2010) de la planta de biomasa, mediante anuncio n.º 7040, boletín n.º 160 del Boletín Oficial de la Provincia de la Diputación de Badajoz.

- Dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 28 de marzo de 2011, sobre la admisibilidad del vertido al río Guadiana, de aguas residuales tratadas procedentes de la planta de biomasa.
- En el área de influencia del Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado se incluye, entre otros núcleos poblacionales, la urbanización Miralrío.
- El Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado por Ence Energía Extremadura, SL emplea el modelo AERMOD, desarrollado por la EPA, en el que se demuestra que el proyecto no conllevará empeoramiento de la calidad del aire en su entorno, según los criterios de protección del medio ambiente y de la salud de las personas establecidos en la normativa de aplicación, contribuyendo de manera muy poco significativa a los niveles de inmisión de la zona.
- Este Estudio de Dispersión de Contaminantes parte de datos meteorológicos de la Estación Meteorológica ubicada en Talavera la Real para un año completo. Se indica que se consideran válidos estos datos y que es suficiente con utilizar cualquier año completo, de los últimos diez años, ya que su variación respecto a otros años resulta inapreciable.

Los datos meteorológicos utilizados corresponden a valores medidos las 24 horas del día, los 365 días del año, considerándose válidos los datos procedentes de Talavera la Real para este tipo de estudios.

- De la rosa de los vientos elaborada con los datos meteorológicos utilizados en el Estudio de Dispersión de Contaminantes, se desprende que, dado que los vientos dominantes se dirigen hacia el oeste, el efecto sinérgico de las emisiones con las Centrales de Ciclo Combinado proyectadas en Alange (a una distancia de la planta de biomasa de aproximadamente 9,5 km) y La Zarza (a una distancia de la planta de biomasa de aproximadamente 7 km) será despreciable.

Los contaminantes que podrían sufrir sinergia son óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de azufre (SO_2), ya que la emisión de monóxido de carbono (CO) y de partículas en las Centrales de Ciclo Combinado (CCC) de gas natural no provoca incrementos en los niveles de contaminación de fondo.

Según el Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado para el proyecto de la planta de biomasa:

- NO_2 : La contribución a la concentración media anual de NO_2 debido al funcionamiento de la planta de biomasa, se estima en las áreas próximas a las Centrales de Ciclo Combinado en valores de entre 0,003 y 6,349 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

En cuanto a los valores medios horarios, la contribución debido al funcionamiento de la planta de biomasa, se estima en las áreas próximas a las Centrales de Ciclo Combinado en valores de entre 0,824 y 18,649 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

- SO_2 : El incremento de la concentración media anual de SO_2 debido al funcionamiento de la planta de biomasa, se estima en las áreas próximas a las Centrales de Ciclo Combinado en valores de entre 0,003 y 0,585 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

En cuanto a los valores medios diarios, la contribución debido al funcionamiento de la planta de biomasa, se estima en las áreas próximas a las Centrales de Ciclo Combinado en valores de entre 0,056 y 3,761 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

En cuanto a los valores medios horarios, la contribución debido al funcionamiento de la planta de biomasa, se estima en las áreas próximas a las Centrales de Ciclo Combinado en valores de entre 0,728 y 9,322 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Para el caso de las concentraciones medias anuales de estos dos contaminantes, la modelización de emisiones atmosféricas procedentes de la operación conjunta de las CCC de Alange y La Zarza, desprende que la máxima contribución calculada a la concentración media anual de NO_2 debido al funcionamiento de las dos centrales es de 3,02 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. En el caso de la media anual de SO_2 la máxima contribución calculada es de 0,1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Estos datos nos dan una idea de que los niveles de la contaminación de fondo, en el caso de que las tres instalaciones entren en funcionamiento, se van a encontrar muy por debajo de los objetivos de calidad de aire, que se establecen en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- Tanto las medidas correctoras como el programa de vigilancia ambiental incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, se completan con el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental al objeto de minimizar y/o evitar los impactos negativos sobre el medio ambiente.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica, diseñada para la generación de 20 MW de electricidad por medio de un turbogenerador, mediante el procesamiento de aproximadamente 180.000 toneladas de astillas de cultivo energético (chopo) más residuos forestales en un 60% y 40% respectivamente.

La obtención de la energía eléctrica se lleva a cabo a través de la combustión en una caldera de parrilla móvil. Los humos de la combustión se hacen circular por el cuerpo propiamente dicho de la caldera para ceder su energía calorífica al agua/vapor que circula por los tubos del precalentador, calderín de generación de vapor y sobrecalentador, de este modo el agua de alimentación que entra en la caldera cambia de fase y alcanza las condiciones necesaria para entrar en el cuerpo de la turbina a 90 bares de

presión y 480 °C de temperatura para generar energía mecánica en el eje de la turbina que conecta con el eje del alternador permitirá la generación de energía eléctrica.

- Ubicación: La actividad se ubica en la Parcela 167 del Polígono 48 del término municipal de Mérida (Badajoz); en una superficie de 82.050 m², de los que 6.025 m² están ocupados por edificaciones.
- Infraestructuras:
 - Edificio de almacén de 1.600 m².
 - Edificio de caldera de 1.000 m².
 - Edificio para turbinas, generador y condensador de 171 m².
 - Cobertizo para depósitos y bombas de 100 m².
 - Edificio de oficinas y cuadros eléctricos de 800 m².
 - Edificación del sistema de refrigeración de 600 m².
 - Edificio planta de tratamiento de aguas de 300 m².
 - Caseta para grupo CPI de 200 m².
 - Edificio de personal y vestuarios de 200 m².
 - Caseta de control de accesos de 54 m².
 - Depósito y silos de 1.000 m².
 - Subestación de transformación 11/66 kV.
 - Línea eléctrica de evacuación de la energía generada, con origen en el pórtico de salida de la propia subestación y punto de evacuación en el pórtico del parque de 66 kV en la futura subestación "Parque Sur", de 930 metros de longitud.
 - Tubería de captación y vertido en el río Guadiana de 4.700 m de longitud. Las coordenadas UTM del punto de vertido son (Huso 29) X: 732.584, Y: 4.305.293.
- Instalaciones y equipos:
 - Silo para el almacenamiento de materias primas de 7.800 m³.
 - Caldera de vapor de parrilla móvil para la combustión de las astillas de una potencia térmica nominal de 71,15 MW de potencia térmica.
 - Silo de cenizas de 500 m³.
 - Un precipitador electrostático para el control de partículas.
 - Chimenea de 33 m de altura y 3,8 m de diámetro interior.
 - Un silo de cenizas procedentes de los elementos de separación de humos de 125 m³.



- Un turbogenerador constituida por una turbina multietapa, un reductor de velocidad y un generador.
- Planta de tratamiento de aguas.
- Torre de refrigeración.
- Tanque de agua de servicios.
- Subestación con tres transformadores.
- Depósito de 400 m³ de gasoil para los arranques de la caldera mediante el empleo de un quemador auxiliar.
- Depósito de condensado y bombas de condensado.
- Planta de tratamiento de aguas residuales, con un tratamiento consistente en una decantación, separación de grasas y aceites, balsa de homogeneización y tratamiento biológico.

• • •

